

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup> 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 38.<sup>o</sup> 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REGLAMENTO**

PARA LA

EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 18 DE AGOSTO DE 1885 (1).

**CAPÍTULO II**

*Validez académica de los estudios hechos en la enseñanza libre.*

Art. 27. Los exámenes para la validez académica de los estudios parciales de asignaturas, ó de un grupo de ellas, hechos en la enseñanza libre, se verificarán conforme el art. 25 del Real decreto de 18 de Agosto, y consistirán en las mismas pruebas orales que para los Centros de la enseñanza organizada por el Estado, mientras en éstos no se modifique la forma del examen.

Art. 28. Ningún fundador, empresario, Director ó Maestro de Colegio libre de segunda enseñanza incorporado podrá ser propuesto ni elegido para desempeñar cargo de Vocal en los Jurados de la enseñanza libre que proviene el artículo anterior, ni en los de colación de grados ó títulos profesionales.

Art. 29. Al efecto de lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los Jefes ó Directores de Colegios libres de segunda enseñanza incorporados á un Instituto oficial cuidarán de que todos sus alumnos del ramo de segunda enseñanza verifiquen la inscripción de matrícula y satisfagan los derechos que señalan las disposiciones legales, quedando sujetos por este concepto á las responsabilidades que determina el art. 113 del Real decreto de 18 de Agosto.

Art. 30. Los Tribunales de examen parcial de asignaturas para los alumnos oficiales y los incorporados, se constituirán con arreglo al art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Mayo de 1875.

Se declara caducada, y sin que por ningún concepto puedan invocarse sus excepciones en éste, ni en los cursos posteriores, la Real orden de 7 de Mayo de 1878 prorrogando por aquél curso la autorización concedida en los tres anteriores á los Profesores de Colegios incorporados para formar parte de los Tribunales de examen.

Art. 31. Únicamente los Colegios libres incorporados que se hallen en población donde no exista Instituto oficial, podrán solicitar y obtener comisiones de exámenes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del Real decreto de 6 de Mayo de 1870, y en los artículos 222, 223 y 224 del reglamento de segunda enseñanza del 22 de Mayo de 1859.

Art. 32. En el mes de Julio de cada año habrá en cada Centro oficial un certamen para un premio y una mención honorífica por asignatura de las que en él se cursen, con arreglo al plan oficial de estudios. Si los alumnos admitidos al certamen pasaren de 50, se dará un premio y una mención honorífica por cada 50 ó fracción de 50.

Art. 33. Podrán optar á este concurso todos los alumnos que dentro del mismo curso académico hubieran obtenido la calificación de sobresaliente en la aprobación de la respectiva asignatura por cualquiera de los procedimientos que señala el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y lo acrediten con certificado de un Centro oficial ó de uno asimilado.

Los alumnos admitidos á este certamen se distribuirán en secciones de 25. Si de la distribución resultara alguna fracción menor de 12 aspirantes, se distribuirá proporcionalmente entre las demás secciones. Excediendo la fracción de 12, se formará con ella una nueva sección.

Los alumnos premiados, cualquiera que sea la procedencia de sus estudios, tendrán derecho á los beneficios del Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Art. 34. Para estos premios se constituirán dos Jurados, uno de Letras y otro de Ciencias.

Art. 35. Compondrán este Jurado cinco Vocales, elegidos en la forma siguiente:

El Jurado constituido con arreglo á las disposiciones del art. 25 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 elegirá al

terminar los exámenes de la segunda quincena de Mayo dos Vocales, representantes el uno de la enseñanza asimilada y el otro de la libre.

El Claustro del respectivo Centro de la enseñanza organizada por el Estado designará otros dos Vocales.

Y será Presidente nato el Decano de la Facultad ó el Director del respectivo Centro oficial de enseñanza, ó quien reciba su delegación especial al efecto.

No habiendo en la capital representante de alguna de las dos enseñanzas libres que desempeñe el cargo de Vocal, podrán ser dos los representantes de la otra.

Si por razón del número de asignaturas fuera preciso, á juicio del Jefe ó Director del establecimiento oficial, nombrar más Jurados se procederá á su elección en igual forma.

Art. 36. Los ejercicios del certamen que no correspondan á asignaturas prácticas se harán siempre por escrito, y se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto, encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado en el cual incluirán su firma. Estos sobres se abrirán después de calificados los trabajos.

**CAPÍTULO III**

*De la asimilación de los establecimientos de la enseñanza libre con los de la enseñanza oficial.*

Art. 37. Para la asimilación de un establecimiento de enseñanza libre el Jefe ó Director del mismo presentará al Rector una instancia suscrita por él y por uno de los que hayan de ser socios fiadores. Acompañarán á esta instancia los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas en el cap. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 para la asimilación en su respectivo ramo de enseñanza.

Art. 38. En el acto de la presentación de esta instancia se inscribirá en la sección correspondiente del registro de la Secretaría.

Art. 39. El requisito 1.<sup>o</sup> del art. 33 del Real decreto de 18 de Agosto se acreditará presentando los diplomas de los títulos de los Profesores ó copia legalizada de los mismos, con una declaración suscrita por el Jefe ó Director del establecimiento, en la que asegure bajo su responsabilidad que ninguno de dichos Profesores, salvo los de lenguas vivas y

clases de adorno, lo es á un tiempo en más de dos establecimientos de enseñanza. Uno de estos establecimientos podrá pertenecer á la enseñanza organizada por el Estado, pero los Profesores oficiales que le fueren al mismo tiempo de un establecimiento de enseñanza asimilado, no podrán ser Vocales en los Tribunales de examen para la colación de grados ó de títulos profesionales correspondientes al ramo de enseñanza de dicho establecimiento.

La declaración á que se refiere el párrafo anterior se guardará en el archivo con los demás antecedentes del expediente. Los diplomas de los títulos de los Profesores, ó sus copias legalizadas, se devolverán al interesado después de haberse anotado en el registro.

Art. 40. Los requisitos de los casos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> se justificarán entregando una declaración firmada por el Director del establecimiento, en que se haga detallada relación del cuadro de enseñanzas y distribución de su profesorado para la explicación de las mismas.

Art. 41. Para el requisito del caso 4.<sup>o</sup> se presentará una certificación de la Inspección, acreditando que en el registro del mismo establecimiento cuya asimilación se solicita consta en forma legal la inscripción de la matrícula escolar correspondiente.

Se entenderán establecimientos de nueva creación, para los efectos del caso 4.<sup>o</sup> del art. 33 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los que dentro de los dos primeros años de su existencia soliciten asimilarse con la enseñanza organizada por el Estado. Para estos establecimientos se justificará el requisito de la renta con certificaciones del Registro de la propiedad ó resguardos de depósito necesario de valores, ó por cualquier otro medio legal y fehaciente, no teniendo en cuenta los gastos de la dotación del profesorado oficial para el cómputo de la cantidad igual á la consignada en los presupuestos del Estado.

Art. 42. La condición 5.<sup>a</sup> del mismo art. 33, por lo que se refiere á la propiedad del edificio, se justificará con certificación del Registro de la propiedad.

Art. 43. Al efecto de acreditar que el establecimiento reúne en sus locales el material y los medios de enseñanza debidos y convenientes, según previene el mismo caso 5.<sup>o</sup> del artículo 33 del Real decreto, el Jefe ó Director del estableci-

(1) Véase el BOLETIN núm. 232.

miento presentará una Memoria suscrita por él, en la que se haga detallada relación de las condiciones que acerca de estos extremos reúne el establecimiento.

Si la resolución del Rector sobre este punto fuera denegatoria, será requisito preciso que se formule previamente dictamen escrito y razonado por el Inspector ó Delegado de inspección nombrado al efecto.

Art. 44. Para el cumplimiento del requisito 6.º los tres socios fiadores manifestarán por escrito su conformidad, presentando los respectivos talones que acrediten el pago de la contribución.

Art. 45. Los requisitos del art. 34 del Real decreto se justificarán presentando un certificado en la misma forma que previene el art. 6.º de este reglamento, sin otra modificación en el formulario que el hallarse redactada su conclusión en los términos siguientes:

«De lo expuesto deducimos:

1.º Que el local indicado reúne las condiciones para (el objeto á que se destina).

2.º Que en cada una de las salas de clase y estudio pueden admitirse, dada su capacidad y demás requisitos, á razón de cuatro metros cúbicos por hora y alumno, y habida en cuenta la ventilación (tantos) alumnos.—Fecha y firma.»

Art. 46. Si á los dos meses de inscrita la instancia no se hubieran presentado todos los anteriores justificantes, salvo el referente á la inspección del Delegado, dado caso que el Rector hubiera pedido su dictamen conforme al art. 43, quedará sin efecto la instancia presentada, cancelándose su inscripción.

Art. 47. Si dentro de los 30 días siguientes á la presentación de todos los justificantes no hubiera el Rector resuelto el expediente, podrá el interesado acudir á la Dirección general de Instrucción pública solicitando, sin más trámite, la Real orden de asimilación, ó bien hará valer sus derechos en los términos que previenen los artículos 132 y 136 del Real decreto de 18 de Agosto.

Art. 48. Dentro de los 15 días siguientes á haberse dictado la resolución definitiva del Rector, ó el fallo del Consejo de disciplina en su caso, se remitirá el expediente á la Dirección general de Instrucción pública á los efectos del párrafo segundo del art. 43 del Real decreto de 18 de Agosto último.

Art. 49. En el mismo plazo fijado por el art. 47 de este reglamento se sustanciará también toda reclamación, conforme al art. 14 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

Art. 50. Incoado el expediente de asimilación, si el Jefe ó Director del Establecimiento hubiera presentado en tiempo oportuno la copia autorizada que previene el párrafo segundo de la condición 4.ª, art. 33 del Real decreto, la Real orden de asimilación que posteriormente recayera en el expediente tendrá efectos retroactivos para la validez académica de los estudios de los alumnos incluidos en dichas listas autorizadas de matrícula.

Art. 51. Los certificados de aprobación en el examen de ingreso en la segunda enseñanza, otorgados por un establecimiento asimilado de segunda enseñanza, tendrán validez académica.

Art. 52. Para la traslación de matrícula de un establecimiento libre asimilado á otro del mismo ramo de enseñanza,

asimilado también, bastarán las certificaciones respectivas.

Se harán en igual forma las traslaciones de matrícula de un establecimiento asimilado al centro de la enseñanza oficial correspondiente, debiendo en este caso reintegrar el alumno el importe total de la matrícula.

No podrá hacerse el traslado de la matrícula de un centro oficial á la de un establecimiento asimilado, sin especial autorización del Rector.

Todas estas traslaciones de matrícula habrán de hacerse dentro de los plazos legales á que están sujetas las traslaciones de matrícula en los centros de la enseñanza organizada por el Estado.

Los alumnos que siguieran la enseñanza oficial en un Colegio incorporado, cuya incorporación cesara una vez principiado el curso académico, optarán dentro del término de los 15 días siguientes si han de continuar sus estudios en el Instituto oficial correspondiente ó en cualquier otro Colegio incorporado ó asimilado.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

Administración de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta doble y simultánea para el arriendo por seis años de la caza del monte Soto Tamarizo, sito en término municipal de San Martín de la Vega, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 14 de Octubre, á la una de la tarde, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de dicho pueblo de San Martín de la Vega, bajo el tipo de tasación de 18.100 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la primera, y el cual se halla de manifiesto en la citada sección y pueblo mencionado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á su conocimiento pueda concurrir á la mencionada subasta.

Madrid 28 de Septiembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

Habiendo dispuesto que desde el 1.º de Octubre próximo las horas de oficina en el Distrito forestal de esta provincia sean desde las once de la mañana á las cinco de la tarde, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma y demás particulares, á los efectos correspondientes.

Madrid 29 de Septiembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido ligados en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 15 al 30 de corriente, á quienes se hallan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes de la publicación de este anuncio. Los recaudadores de los distritos que sean los interesados; en caso contrario, que de no verifi-

carlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 30 de Septiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se cita y emplaza al Sr. D. Manuel Tenas, Oficial que fué de esta Contaduría en el año económico de 1871-72 para que se presente en la misma en el término de tercero día, á fin de constatar un reparo ocurrido al Tribunal de cuentas del Reino en el examen y censura de la de Gastos públicos de esta provincia del referido año económico.

Madrid 28 de Septiembre de 1885.—El Contador, Nicolás García Sánchez.

Ignorándose el paradero de D. Eusebio Hernández, Jefe de Caja que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, por el presente se le cita y emplaza á fin de que en el término de ocho días se persone en esta Contaduría de Hacienda para hacerle entrega de un pliego de reparos ocurrido al Tribunal de Cuentas del Reino, en el examen de la de Caja, comprensiva del día 1.º al 19 inclusive del mes de Junio de 1872; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se dará cuenta á la Superioridad á los efectos que procedan.

Madrid 28 de Septiembre de 1885.—El Contador de Hacienda, Nicolás García Sánchez.

## Junta de clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre.

Tenientes Coroneles.

Comandantes.

Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Monte pío civil, letras de la A á la C.

Día 2.

Monte pío militar, letras de la A á la E.

Jubilados.

Día 3.

Capitanes.

Tenientes y Alféreces.

Marina.

Monte pío civil, letras de la D á la G.

Día 4.—De ocho á doce.

Cruces pensionadas.

Día 5.

Monte pío militar, letras de la F á la L.

Cesantes.

Exclaustrados.

Secuestros.

Día 6.

Monte pío militar, letras de la M á la Q.

Idem id. civil, letras de la H á la L, Coroneles.

Remuneratorias.

Día 7.

Monte pío militar, letras de la R á la Z.

Idem id. civil, letras de la M á la Q.

Día 8.

Monte pío civil, letras de la R á la Z. Tropa.

Días 9 y 10.

Mesadas de supervivencia.

Individuos que residen en el Extranjero.

Altas de todas clases.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en esta Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 28 de Septiembre de 1885.—El Presidente, Julián Manuel de Sabando.

## AYUNTAMIENTOS

### Aldea del Fresno.

Con la competente autorización superior se enajenan en pública subasta el aprovechamiento del pasto de bellota pendiente del arbolado de encina de la dehesa de Hernan-Vicente de estos Propios, para 25 cerdos y bajo el tipo de 150 pesetas, habiendose señalado para la subasta el día 11 de Octubre próximo, á las doce de la mañana en la Casa Ayuntamiento, donde se halla el pliego de condiciones facultativas que también lo estarán en el acto del remate.

Aldea del Fresno 26 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Matías Hernández.

**Aljete.**

En virtud de orden superior y sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la instancia que con esta fecha se presenta pidiendo se excluya del plan forestal de montes públicos el soto, propiedad de los vecinos de esta villa, titulado Heredad de la Torre, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de dicho soto por todo el año forestal de 1885 á 1886, para el disfrute con 1.000 cabezas de ganado lanar y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

La indicada subasta tendrá efecto en esta Casa Consistorial y ante este Ayuntamiento el día 31 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana.

Aljete 26 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Ortiz.

**Braojos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este día para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal y el Ejido de los Propios de este pueblo, se señala para que tenga efecto la segunda el día 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Braojos 22 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, P. S. O., Juan Macías.

**Corpa.**

No habiendo habido postores en la primera subasta á los pastos de invierno del monte Cutillo de estos Propios, se señala para el remate de la segunda, bajo el mismo precio y condiciones que la anterior, el día 8 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Corpa 24 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Elípe.

**Garganta.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta ó remate de los pastos del prado Cañado de estos Propios, celebrada en el día de ayer, se anuncia por el presente que el día 11 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, tendrá efecto la segunda subasta ó remate bajo el mismo tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta 21 de Septiembre 1885.—Vicente de la Peña.

**Getafe.**

D. Calixto Benavente Butragueño, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber que en esta Alcaldía de mi cargo se instruyen expedientes á instancia de los mozos Vicente Muñoz Ferrano, Luis Sánchez Benavente, Gregorio Fernández Cisneros y Mariano Benavente Rubio, números 8, 14, 18 y 20 del alistamiento de esta localidad, soldados para el reemplazo del Ejército del año próximo venidero, que en el acto de la declaración de soldados propusieron la excepción comprendida en el caso primero del artículo 69 de la ley, así como también en el mismo acto se propusieron por los mozos números 9, 17 y 30, llamados Anastasio Muñoz Morales, Pedro Alfonso Martín y

Pedro Pascual Izquierdo, las comprendidas en el caso segundo del expresado artículo.

A expresados mozos se les concedió término para justificar los extremos necesarios, y con el fin de que de ello tengan conocimiento los interesados, según dispone el art. 79 de la ley de Reclutamiento en su segundo párrafo, he creído conveniente tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que por aquellos á quienes puedan perjudicar las excepciones propuestas se practiquen las contrajustificaciones que á su derecho conduzcan.

Dado en Getafe á 17 de Septiembre de 1885.—Calixto Benavente.—Por mandado de S. S., Miguel González, Secretario.

**Manzanares el Real.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los pastos de invierno del Chaparral de las viñas de estos Propios, anunciada para este día, se subastan nuevamente con arreglo al mismo pliego de condiciones, siendo su tasación 500 pesetas y para 500 reses lanaras, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana en la Casa Consistorial.

**San Martín de Valdeiglesias.**

En virtud de autorización superior, y no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada en 22 del actual, se sacan á segunda los pastos de las dehesas de estos Propios, que con sus nombres, clase de ganado y tipo de su tasación, son los siguientes

LOCALIDAD	Superficie. Hectáreas.	Número y clase de ganado.				Número total de cabezas.	Tasación en pesetas.
		Lanar.	Cabrío.	Vacuno	Mular.		
Las Cabrerías, todo el monte..	2.000	»	400	30	»	430	2.000
Vallelorenzo, todo el monte..	450	»	100	20	»	120	1.200
Navalsonsil, todo el monte..	800	250	»	»	»	250	800
Navarredonda, todo el monte.	13	80	»	»	»	80	80
Pradejos de Peñarredonda, id.	4	20	»	»	»	20	20
Aguadero, id.....	80	»	40	»	»	40	400
Valdeyerno y Valcaliente, id.	650	»	50	»	»	50	500
Cerro Gil y Andrinoso, id...	8	»	»	6	»	6	60

Cuya subasta tendrá lugar á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sala Consistorial, en donde se encuentran de manifiesto los expedientes.

San Martín de Valdeiglesias 24 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.

**San Martín de Valdeiglesias.**

En virtud de autorización superior, y no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada en 22 del actual, se sacan á segunda las leñas que deben rozarse en el monte titulado Vallelorenzo, de este término, cuyas especies y demás se expresan á esta continuación.

Localidad y límites.	Especies.	Número de estéreos de leña.	Valor total de pesetas.
Todo el monte.....	Retama, jara y tomillo ..	2.000	500

Cuya subasta tendrá lugar á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse, teniendo lugar la misma á la doce del día en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó el que le sustituya.

San Martín de Valdeiglesias 24 de Septiembre de 1885.—Ildefonso Rodríguez.

**Sevilla la Nueva.**

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca á pública subasta la bellota de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 35 pesetas que se ha aprovechado con 10 reses de cer-

Manzanares el Real 23 de Septiembre de 1885.—P. D., el primer Regidor, Victoriano Borge.

**Moralzarzal.**

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente por la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Navata de esta jurisdicción, bajo el tipo de 1.500 pesetas, para 600 cabezas lanaras, 200 cabrío y 150 vacuno, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 1.º de Noviembre venidero, á las doce de la mañana.

Moralzarzal 25 de Septiembre 1885.—Pascual Domínguez.

**Navas del Rey.**

En la villa de Navas del Rey se subasta el fruto de piñon del monte Penarejo y Vallefría, sito en este término y los pertenecientes á los Propios de Pelayo, bajo el tipo de 225 pesetas; la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa á los 10 días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dando principio á las doce del día.

Navas del Rey 24 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Narciso Hernández.

1885.—El Alcalde, Francisco Núñez Arco.

**Somosierra.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Majofrades de los Propios de esta villa, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Somosierra 27 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Gregorio Hernanz.

**Valdemorillo.**

En la dehesa llamada Mojadilla, sita en el pueblo de Peralejo, anejo á éste, se halla agregada al ganado vacuno que custodia el guarda de la misma Vicente Almazán una vaca, de 8 á 10 años de edad, negra, bragada, mogona, marcada con un hierro de esta forma  sin que haya podido averiguarse hasta ahora la persona á quien corresponda.

En su virtud, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de ésta y se presente á recogerla, previa justificación de su legítima procedencia y previo pago de gastos.

Valdemorillo 23 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

**Villamantilla.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta villa para arrendar los aprovechamientos forestales de esta Dehesa boyal, ha acordado el Ayuntamiento se celebre segunda subasta el día 11 de Octubre, á las diez, once y doce de la mañana, bajo los tipos y con los aprovechamientos que á continuación se expresan:

El de los pastos de invierno, aprovechables con 600 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 900 pesetas.

El de los pastos de primavera y verano, con 80 cabezas de ganado vacuno y 60 caballar y mular, y tipo de 200 pesetas.

Y la extracción de 700 estéreos de leña de encina, jara y tomillo, bajo el tipo de 100 pesetas.

Las demás condiciones constan en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villamantilla 24 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

**Villanueva de Perales.**

Con la competente autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder á celebrar la oportuna subasta con el fin de enajenar el fruto de bellota del monte del Común de vecinos de la misma, bajo el tipo de 200 pesetas en que ha sido tasado, cuyo aprovechamiento será desde el día que se haga entrega del monte hasta 31 de Diciembre próximo, para 45 cabezas de ganado de cerda.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villanueva de Perales 24 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Pablo González.

**Villavieja.**

No habiendo tenido efecto por falta de

da, desde el día que se haga entrega del monte hasta el 31 de Diciembre próximo.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo y diez de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Sevilla la Nueva 24 de Septiembre de

licitadores la primera subasta celebrada en el día de la fecha de los pastos del monte Chorrillo de estos Propios, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar segunda subasta de dichos pastos el día 7 de Octubre, á las once de su mañana, bajo la misma cuota y condiciones de la primera y en la misma Casa Consistorial.

Villavieja 27 de Septiembre 1885.—  
El Alcalde, Lorenzo Moreno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias de lo criminal.

#### ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita y llama á los testigos Andrés Martínez Maroto, natural de Tiernes de Tajuña, provincia de Madrid, de 37 años de edad, casado, industrial, que vivía en el Camino Alto de Vicálvaro, núm. 14, taberna; Carmen Elvira Muñoz, de 28 años de edad, soltera, sirvienta en la casa del anterior; Leona Ferrer y González, de 28 años de edad, casada y domiciliada que fué en el Camino Alto de Vicálvaro, y María Carrillo y Calvo, vecina que fué de Madrid y habitante en el barrio de la Salud, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares el día 24 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, á declarar en el acto del juicio oral y público de la causa seguida contra Jesús Suárez Menéndez, por hurto; pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Septiembre de 1885.—El Vicesecretario, Leopoldo Ballesteros.

### Juzgados de primera instancia.

#### BUENAVISTA

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Martínez Monte y su hijo Julián García Martínez, que salieron de esta Corte para fijar su residencia en Villanueva de Alcorán, para que se presente en este Juzgado en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, con objeto de hacerles saber la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Ramón Safont y Xifré, por disparo de arma de fuego y lesiones, y para que al mismo tiempo manifiesten si condonan ó no á favor de su ofensor la indemnización civil decretada á su favor; apercidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

#### HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo á lo prevenido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto que bajo el nombre de José López alquiló en 1.º de Mayo último el cuarto segundo izquierda de la casa núm. 34 de la calle de Lavapiés, el cual no llegó á ocupar, y de cuyo sujeto no constan más circunstancias personales ni tampoco su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por robo cometido en el cuarto principal de la expresada

casa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido José López, y en caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular á mi disposición en concepto de detenido.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1885.—Entre líneas—último—vale—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Juan Bernaldo de Quirós.

#### HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Andrés Solís y Greppi, de 40 años de edad, casado, escritor público, que habitó en la calle de Serrano, núm. 70, de esta capital, natural de Palencia, hijo de D. Pedro y Doña Isabel, sin apodo conocido, Director que ha sido del periódico *El Progreso*, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cejas y barba también negra, y sin señal alguna particular visible, y del que se ignora el paradero, para que en el término de quince días siguientes al en que ésta sea inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por la publicación de un artículo en el periódico *El Progreso*, titulado *Abusos marítimos*; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado señor, conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte en clase de preso y á disposición de este Juzgado, dando cuenta de ello.

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

#### HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisca García Menéndez, de 30 años de edad, natural de Alcedo, Concejo de Belmonte, provincia de Oviedo, soltera, asistente, que habitó en la calle del Amparo, núm. 23, bajo, núm. 3, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad en causa contra la misma y otro por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Francisca García Menéndez, y en caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de su sexo á mi disposición en concepto de detenida.

Dada en Madrid á 18 de Septiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Juan Bernaldo de Quirós.

#### HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita á una señora y un caballero, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del día 25 de Mayo de este año se hallaban en el andén de la estación de Atocha de esta capital, en ocasión en que un sujeto tra-

taba de vender á la señora que se dirigía á Pamplona, un billete de tercera clase, y el caballero dijo á aquella no le tomara pues la estafarían, porque el tren correo para dicha ciudad no se admitían billetes de referida clase, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra el expresado sujeto por desobediencia á un agente de la Autoridad.

Madrid 21 de Septiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruzo.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama á Gregorio López Ugalde, dependiente que era en el mes de Abril del año último del resguardo de Consumos, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo por lesiones.

Madrid 16 de Septiembre de 1885.—J. Felipe Sendín.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

#### PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Pérez García, alias Cerrajerín, de 25 años, soltero, cerrajero, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María García, que vivió calle de Regueros, 3, cuarto segundo, con una hermana, el cual es de estatura regular, color sano, cara redonda, pelo castaño y ojos id. A Tomás Lorenzo Roca, alias el Terso, hijo de Luis y de Tomasa, de 23 años de edad, soltero, alto, delgado de carnes, pelo castaño, barba naciente, ojos pardos, boca y nariz regulares. A Gumersindo Gutiérrez García, alias Cangrejo, hijo de Ezequiel y de Eustasia, soltero, de 23 años, carpintero, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba lampiña, boca y nariz regulares; con el fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, para ser emplazados con la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido por robo á D. Joaquín Bañón.

Encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, que por cuantos medios les sean posibles, procedan á la busca y detención á disposición de este Juzgado de los tres sujetos referidos, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1885.—José R. Zapata.—Por su mandado, Enrique González Bedmar.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Doña Francisca Barberá y Montoya, Melchora Ortega Fuentes, Francisco Soriano Gadipenso, Teresa Peironet, Brigida López Pérez, María López Pallot, Nicasio de la Fuente Villarejo, María Larena, María Llinos, Juana Martínez y Francisco de las Heras, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que á las doce de la mañana del día 30 del próximo venidero Octubre comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á prestar una declaración en la causa seguida en este Juzgado contra Don Ramón Portero Esteban, y otro por imprudencia temeraria; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Septiembre de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### COLMENAR VIEJO

D. Eduardo González y Gómez, Juez

de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente formado por el Inspector de la Sociedad del Timbre contra el Juzgado de Alpedrete, por faltas cometidas en el uso del papel sellado, el cual se tramita en este Juzgado de primera instancia para hacer efectivas las responsabilidades expresadas, se anuncia la venta en subasta pública por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, como de la propiedad de los herederos de D. Gregorio Senra, la finca siguiente:

Una tierra titulada Suerte de los Llanos, en término de Alpedrete; de caber como tres fanegas, equivalente á una hectárea, 43 áreas y 18 centiáreas; linda Saliente camino de Galapagar; Mediodía tierra de la Cofradía del Señor; Poniente tierra de Isidoro Hernán Sanz, y Norte campo abierto, á la salida de la calle del Maestro; y ha sido tasada por peritos en 225 pesetas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado de primera instancia y municipal de Alpedrete, se ha señalado para que tenga lugar el día 20 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana; siendo de advertir que no existen títulos de propiedad, y que como medio supletorio habrá necesidad de practicar información posesoria que será de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y que el expediente se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en el remate.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Septiembre de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros ptas. 210.538, por 589 imposiciones, de las cuales son nuevas 150; y se han satisfecho en los días 25, 26 y 27 pesetas 339.543, á solicitud de 516 imponentes, 227 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Septiembre de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## ANUNCIO

### LA FRATERNIDAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

*Minas Oriental.*

No habiendo satisfecho el Excmo. señor D. Antonio Falcón los dividendos que está adeudando á esta Sociedad, por las acciones números 47, 130, 135, 279, 170, 3.º y 4.º cuartos, y 227, 3.º y 4.º cuartos, á pesar de haber sido requerido tres veces por la Junta directiva con quince días de intervalo y anunciarse los requerimientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, conforme lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se han declarado amortizadas las acciones que poseía dicho señor, números 47, 130, 135, 279, 170, 3.º y 4.º cuartos, y 227, 3.º y 4.º cuartos, en la Junta directiva celebrada el día 17 del actual.

Y se hace notorio para que conste que dichas acciones quedan fuera de circulación y sin ulterior valor ni efecto alguno.

Madrid 28 de Septiembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, José Pérez Negro.

Madrid: 1885.—Escuela tipográfica del Hospital.